

RESOLUCIÓN N° ISTT-ROCS-002-2023
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO

Qué, la Constitución de la República en su Art. 11 establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.”

Qué, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”

Qué, el Art. 43 de la Carta Magna refiere que: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.”

Qué, el Art. 48 de la Constitución menciona que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”

Qué, el Art. 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."

Qué, el Art. 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."

Qué, el Art. 83 de Constitución dicta: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.”



Qué, el Art. 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición."

Qué, el Art. 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo."

Qué, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna."

Qué, el Art. 4 de la LOES, señala que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."

Qué, el Art. 5 de la LOES menciona: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz."

Qué, el Art. 7 de la LOES menciona: Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades."

Qué, el Art. 8 literales a), b), e), d), e), g) y h) de la referida Ley, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de



libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; e) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria."

Qué, el Art. 9 de la Ley *ibídem*, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Qué, el Art. 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Qué, el Art. 71 de la LOES refiere: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad."

"...Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición."

Que el artículo 115 *ibidem* reconoce: "De las instituciones de la formación técnica y tecnológica.- Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes."

Que el artículo 115.5 *ibidem* reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: "Gobierno de los Institutos Superiores Públicos.- Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley."

Que el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público



contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo.”

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnicas y Tecnologías determina que el “Órgano Colegiado Superior.- El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitaria. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)”

Qué, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior en su Capítulo I plantea los principios para la Igualdad de Oportunidades en el Sistema de Educación Superior, siendo estos: de Igualdad, de Equidad y Protección, de Participación y no discriminación, de Interculturalidad, de Desarrollo Integral e Incluyente, de Progresividad y no regresión, de Opción preferencial.

Qué, el Art. 11 del Reglamento de la Coordinación de Bienestar Institucional de IST Tungurahua refiere que: “... Es función de la Coordinación de Bienestar Institucional identificar los entornos sociales en los cuales se desarrollan los miembros de la comunidad educativa, con este fin levantará semestralmente las fichas psicosociales estudiantiles. El instrumento permitirá identificar a la población vulnerable a riesgos psicosociales asociados a condiciones económicas, de salud, discapacidades, enfermedades catastróficas, población históricamente marginada, entre otros grupos vulnerables. En la medida que los recursos institucionales permitan se ejecutarán proyectos y actividades para abordar las problemáticas de estos grupos.

Qué, el Art. 21 del Reglamento de Bienestar Institucional menciona que: “Atención y orientación corresponde a un proceso constante de seguimiento estudiantil que abarca tanto la orientación vocacional, como la identificación de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociados o no a discapacidades, temporales o permanentes; y, que promueve la permanencia y promoción en condiciones de igualdad.”

Que, el Estatuto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA en su artículo 16 dispone que: “Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno (...), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”

Que, el Art. 21 del Estatuto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA establece las competencias del O.C.S. expresando lo siguiente: “Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Instituto las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto; (...)”.



En uso de sus atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Institución, el Órgano Colegiado Superior:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1.- Naturaleza: Acción afirmativa se refiere a aquellas políticas, estrategias, programas y actividades encaminadas a reducir la vulnerabilidad y erradicar inequidades de determinados grupos sociales, étnicos o minoritarios que históricamente hayan sufrido discriminación a causa de injusticias sociales. Se aplican a través de trato preferencial, acceso a servicios especializados o redistribución de ciertos recursos.

Art. 2.- Objetivos: La acción afirmativa tiene por objetivos:

- a) Alcanzar la igualdad de oportunidades entre los miembros de la institución;
- b) Efectivizar el cumplimiento de los derechos humanos;
- c) Evitar conductas discriminatorias.
- d) Promover el ingreso, accesibilidad, permanencia y promoción de los estudiantes con discapacidades, necesidades educativas especiales (NEE), enfermedades catastróficas, inmigrantes y/o pertenecientes a grupos vulnerables y minorías (por motivo de sexo, género, etnia, situación socioeconómica).
- e) Promover la inclusión laboral de docentes, investigadores, personal administrativo y de servicio; pertenecientes a personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, inmigrantes y/o pertenecientes a grupos vulnerables y minorías (por motivo de sexo, género, etnia, situación socioeconómica).

Art. 3.- Alcance: Las presentes políticas son de aplicación obligatoria en el desarrollo de actividades académicas, de vinculación, investigación, recreativas y prácticas pre-profesionales, tanto dentro como fuera de la institución.

Art 4.- Actores: Tanto personal administrativo, docentes, investigadores y estudiantes son partícipes, promotores y veedores de la aplicación del presente reglamento. Es función de Coordinación de Bienestar Institucional, proponer y promover las acciones y programas de acción afirmativa.

Art. 5.- Principios: La acción afirmativa se guiará bajo los siguientes principios:



- a) **Dignidad humana:** Se refiere al valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser dotado de libertad. No se trata de una cualidad otorgada por nadie, sino consustancial al ser humano. No depende de ningún tipo de condicionamiento ni de diferencias étnicas, de sexo, de condición social o cualquier otro tipo.
- b) **Tolerancia:** Es el respeto, la aceptación y el aprecio de la riqueza infinita de las culturas e individuos, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la apertura de ideas, la comunicación y la libertad de conciencia.
- c) **Igualdad:** La igualdad plantea la adopción de medidas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas. Bajo este principio, ante situaciones iguales se otorga el mismo trato y en situaciones desiguales se favorece un trato distinto.
- d) **Principio de interculturalidad.-** Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.
- e) **Principio de paridad de género.-** Consiste en la participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos.
- f) **Principio de participación.-** La institución adoptará los mecanismos necesarios para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior.
- g) **Principio de inclusión:** Es el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los individuos a través de la mayor participación en las comunidades, reduciendo la exclusión. En el ámbito educativo involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos.
- h) **Principio de no discriminación.-** Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.
- i) **Principio de protección.-** Consiste en la implementación de medidas, políticas y actividades que promuevan la protección de los derechos de las poblaciones vulnerables e históricamente marginadas.
- j) **Principio de discriminación positiva:** Son las acciones por las que un determinado grupo social, étnico o minoritario que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, reciba un trato preferencial en el acceso y distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos.



- k) Principio de progresividad y no regresión.- No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.
- l) Principio de autonomía y autodeterminación: Exige el respeto a la capacidad de decisión de las personas, y el derecho a que se respete su voluntad y privacidad, en aquellas cuestiones que se refieren a ellas mismas.
- m) Principio de cumplimiento: Conlleva la responsabilidad individual o colectiva de cumplir en tiempo y forma con los procesos, políticas, programas y herramientas de acción afirmativa.

CAPÍTULO II EQUIDAD Y ENTORNO SEGURO

Art. 6.- Equidad: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua procura por los medios al alcance, un entorno equitativo e igualdad de oportunidades para estudiantes, docentes, personal administrativo, investigadores y trabajadores; con discapacidad, necesidades educativas especiales (NEE), enfermedades catastróficas, víctimas de cualquier forma de violencia, inmigrantes, en situación de vulnerabilidad socioeconómica y/o pertenecientes a grupos históricamente marginados.

Art. 7.- Del entorno seguro: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua previene y sanciona la violencia de género y de todo tipo, en cualquiera de sus formas garantizando un entorno seguro a partir de la ejecución de acciones de concientización y mecanismos disciplinarios.

Art. 8.- Del ingreso: Los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios e investigadores tienen derecho a unirse con fines académicos y/o laborales al Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, habiendo cumplido los procesos de admisión y/o méritos, sin discriminación por motivos de género, etnia, condición económica y social, orientación sexual.

Art. 9.- Capacitación y sensibilización: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua promueve espacios de diálogo y el uso de metodologías de enseñanza-aprendizaje para socializar temáticas de diversidad de género y étnica, discapacidades, prevención de la violencia, enfermedades catastróficas, derechos humanos y demás temáticas que promuevan un entorno de equidad y tolerancia.

Art. 10.- Representación y equidad de género: Los cargos y delegaciones que se asignasen en el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua tanto a docentes como estudiantes se conforman bajo los principios de paridad y equidad de género. Los representantes a Órgano Colegiado Superior, Consejo Estudiantil Tecnológico, planta docente y demás nombramientos se designan en observancia a este principio.



Art. 11.- Trabajo igualitario: Todo el personal de la institución tiene derecho a la promoción, remuneración, capacitación, seguridad social y jornada laboral, sin perjuicio de su sexo, etnia, u otra condición.

Capítulo III Atención a la vulnerabilidad

Art. 12.- Grupos de atención prioritaria: Los grupos de atención prioritaria son aquellos por su condición social, económica o cultural, edad, estado de salud y origen étnico se encuentran en condiciones que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir. Así las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos.

Art. 13.- Necesidades Educativas Especiales (NEE's): Son Necesidades Educativas Especiales (NEE) aquellas condiciones por las cuales un estudiante requiere atención específica durante parte o a lo largo de todo su periodo de formación académica. Estas NEE's pueden ser causadas por condiciones permanentes o transitorias, y responden a la relación entre el individuo y el proceso educativo, por lo cual deben ser consideradas individualmente.

Art. 14.- NEE's permanentes: NEE's permanentes son aquellas que deben ser abordadas con atención, metodologías y/o materiales específicos a lo largo de todo el proceso de formación. Se derivan de las diversas discapacidades, enfermedades catastróficas o huérfanas y trastornos mentales. Se pueden incluir en esta categoría: discapacidad física, intelectual, sensorial, social, trastornos del neurodesarrollo, esquizofrenia, trastornos del espectro autista, síndrome de Down, cáncer, insuficiencia renal, malformaciones cardíacas, ser paciente VIH o de trasplante de órganos.

Art. 15.- NEE's transitorias: Se entienden por NEE's temporales aquellas derivadas de condiciones que requieren de atención, metodologías y/o materiales específicos durante un período específico de la formación y/o que pueden ser completamente abordadas con apoyos sociales, médicos y/o académicos. Se derivan de las condiciones de vulnerabilidad psicosocial, pudiéndose incluir: Trastornos del estado de ánimo, trastornos del aprendizaje, trastornos del lenguaje, trastornos del comportamiento, capacidad intelectual límite, privación de la libertad, hospitalización, reposo médico, carencia económica (pobreza o extrema pobreza), alcoholismo, drogadicción, víctimas de violencia o discriminación, cuidador primario de adultos mayores o personas con discapacidad.

Art. 16.- Identificación de estudiantes con NEE's: Los medios para la identificación de estudiantes con NEE's son los siguientes:

- a) El estudiante pone en conocimiento de su condición a través de la ficha socioeconómica;



- b) El estudiante informa verbalmente o por escrito a un miembro del cuerpo docente o Bienestar Institucional su condición, y solicita el apoyo académico;
- c) Uno o varios miembros del cuerpo docente identifican dificultades académicas o de comportamiento en el estudiante.

Art. 17.- Abordaje de estudiantes identificados: Con la finalidad de establecer las acciones pertinentes, una vez se hayan identificado los casos, se procede de acorde al método de identificación:

- a) En los casos que el estudiante refiera sus NEE's a través de la ficha socioeconómica, el tutor de curso, en entrevista solicita autorización para remisión de caso. De ser aceptada se remite el caso a Coordinación de Bienestar Institucional.
- b) En los casos que el estudiante solicite verbalmente o por escrito el apoyo académico, se remite a Coordinación de Bienestar Institucional.
- c) En los casos que por bajo rendimiento académico se sospeche de NEE's, el docente tutor se entrevista con el estudiante con la finalidad de conocer las causas de las dificultades académicas. De identificarse una o varias condiciones de NEE's se solicita al estudiante autorización para remisión. De ser aceptada se remite el caso a Coordinación de Bienestar Institucional.
- d) En los casos que por dificultades conductuales se sospeche de NEE's, el tutor remite a Coordinación de Bienestar Institucional, explicando en un documento escrito las conductas presentadas. Se consideran motivos de remisión: bajo control de impulsos, hiperactividad, tics motores o del lenguaje, déficit de atención, retraimiento social, ausentismo o conductas riesgosas para la propia integridad (cutting, adicciones, intento suicida).

Art. 18.- Documentos de respaldo: Con la finalidad de ser partícipe de los programas de atención a NEE's los estudiantes deben presentar los documentos que respalden su condición, los cuales podrán ser según el caso: Certificados médicos, informes médicos o psicológicos, carnet de discapacidad, denuncias, sentencias o resoluciones judiciales, certificados laborales, respaldo de inscripción en el registro social.

Art. 19.- Recepción de documentos: Los estudiantes con NEE's solicitantes a ser partícipes de los programas de acción afirmativa deben presentar los documentos descritos Art. 19, a su docente tutor o Coordinación de Bienestar Institucional, en cumplimiento a las siguientes directrices:

- a) Si las condiciones asociadas a las NEE's han sido identificadas previo al inicio de un ciclo académico, los estudiantes podrán presentar los documentos de respaldo durante las cuatro (4) semanas posteriores a la fecha de matrícula.
- b) Si las condiciones asociadas a las NEE's han sido identificadas en el transcurso del ciclo académico, los estudiantes podrán presentar los documentos de respaldo durante los tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de los documentos.

Los documentos recibidos reposarán junto a la ficha socioeconómica de los estudiantes en la carpeta de tutoría de curso.

Art. 20.- Visitas in situ: En los casos que el estudiante por motivo justificado no pudiese presentar los documentos de respaldo podrá recibir la visita de un representante institucional a su domicilio, espacio laboral o centro de detención, reposo o internamiento, acorde al caso, con la finalidad de validar su información.

Art. 21.- Programas de atención a la vulnerabilidad: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua establece las siguientes acciones con la finalidad de dar atención a los estudiantes que presentan NEE's:

- a) Apoyos académicos;
- b) Becas y apoyos económico;
- c) Sistemas de respuesta.

Art. 22.- Apoyos académicos: Los estudiantes cuyas condiciones de NEE's, transitorias o permanentes, conlleven dificultades en el desempeño o asistencia académica se verán beneficiados por las siguientes acciones:

- a) Adaptaciones Curriculares: Se aplican en los casos de NEE's permanentes. Se elaboran por los docentes bajo directrices de Coordinación de Bienestar Institucional.
- b) Sugerencias Académicas: Se aplican en los casos de NEE's transitorias. Son elaboradas por Coordinación de Bienestar Institucional y aplicadas a consideración de los docentes. En caso de no acoger las sugerencias académicas el docente deberá justificar sus motivos, de ser consultado.

Art. 23.- Becas y apoyos económicos: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua apoya la participación de estudiantes con NEE's en becas y programas de apoyos económicos con las siguientes acciones:

- a) Cumplimiento al Art. 15 del Reglamento de la Coordinación de Bienestar Institucional, referido al proceso de becas;
- b) Socialización y acompañamiento en procesos de becas y apoyos económicos públicos o privados, externos a la institución.

Art. 24.- Sistemas de respuesta: En consideración a los recursos internos y externos con los que cuente la institución, diseña y gestiona sistemas de respuestas que permitan la atención socio-sanitaria de los miembros de institución pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Art. 25.- Atención a víctimas: La institución diseña los mecanismos para acompañar y dar seguimiento a los casos de discriminación, acoso y/o violencia que se presenten entre los miembros de la comunidad educativa o con colaboradores de la misma, mismos que se aplicarán acorde al Reglamento de Régimen Disciplinario y Código de Ética.



Art. 26.- Protección de la maternidad y paternidad: El instituto garantizará la seguridad y permanencia de las mujeres embarazadas y en lactancia, así como cumplir con las normas establecidas en cuanto a protección, licencias y beneficios para madres y padres.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Art. 28.- Plan Institucional para la Igualdad: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua a través de su Coordinación de Bienestar Institucional elaborará bianualmente un Plan Institucional para la Igualdad en el cuál se establecerán las acciones institucionales para la promoción y atención a los enfoques de género, interculturalidad, y discapacidades.

CAPÍTULO IV ÉTICA DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 29.- Falseamiento de la información: En los casos que un miembro de la institución presente información falsa o documentos alterados con la finalidad de beneficiarse de las políticas, estrategias, programas y actividades de acción afirmativa se procede acorde a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. 30.- Inobservancia de los apoyos académicos: En los casos que un docente opte por no aplicar las adaptaciones curriculares o acatar las sugerencias académicas, encontrándose en conocimiento de la condición del estudiante y sin una justificación válida, se considera un acto de discriminación, y se procede acorde a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. 31.- Faltas disciplinarias y acciones afirmativas: En el caso que un estudiante con NEE's incumpla con el Código de Ética o Reglamento de Régimen Disciplinario su condición se considera un atenuante únicamente en el caso de faltas leves. Las conductas violentas, crueles, antiéticas o discriminatorias no serán causales de activación de acciones afirmativas para el agresor y se abordarán acorde al Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. 32.- Renuncia a las acciones afirmativas: El estudiante que presentando NEE's, bajo principio de autonomía y autodeterminación, opte por no autorizar la remisión a Coordinación de Bienestar Institucional y/o no presente los documentos de respaldo en los tiempos indicados en el Art. 19 del presente reglamento, renuncia a beneficiarse políticas, estrategias, programas y actividades de acción afirmativa

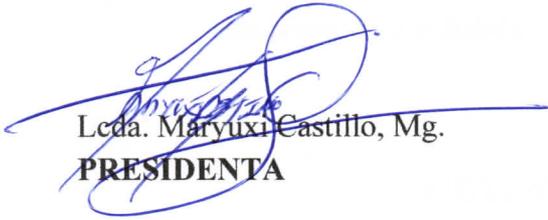
Art. 33.- Prohibición: Se prohíbe cualquier tipo de trato cruel, discriminación, agresión, acoso en todas sus formas, así como la violación a los principios de acción afirmativa descritas en el presente documento.



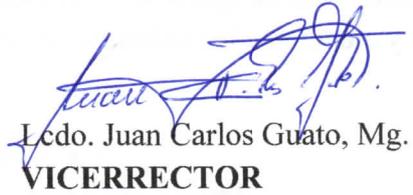
DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Aprobado en la ciudad de Ambato, a los 16 días del mes de enero de 2023, en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



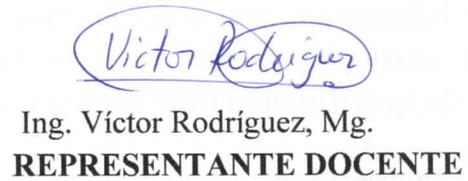
Lda. Maryuxi Castillo, Mg.
PRESIDENTA



Lcdo. Juan Carlos Guato, Mg.
VICERRECTOR



Ing. Efraín Tibanta, Mg.
REPRESENTANTE DOCENTE



Ing. Víctor Rodríguez, Mg.
REPRESENTANTE DOCENTE



Srta. Antonella Montero
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

